

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00228

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo manifestado por el auxiliar de la justicia² designado en auto del pasado 27 de junio³, sería del caso otorgar término para que se rinda la experticia encomendada; sin embargo, observa el Despacho que la oposición a la indemnización planteada por los demandados se presentó de forma extemporánea.

El numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015 establece que, si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Los señores EMMA MOLANO DE ORJUELA y ARNULFO MOLANO CORTÉS se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda el 27 de septiembre de 2017⁴, por lo tanto, conforme al canon normativo en cita, el término para solicitar la práctica de un nuevo dictamen feneció el **4 de octubre de 2017**.

Sin embargo, el escrito de contestación y oposición al avalúo de la indemnización se presentó hasta el 26 de octubre siguiente⁵, 20 días después del enteramiento de los accionados, a pesar de que existe una regulación particular para este tipo de asuntos [Servidumbre].

En ese orden de ideas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 132 del Código General del Proceso, se tendrá por extemporánea la oposición presentada por los demandados a la indemnización planteada por el actor.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo dispuesto en proveídos del 3 de mayo⁶ y 27 de septiembre de 2018⁷.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta, en su lugar, que los demandados EMMA MOLANO DE ORJUELA y ARNULFO MOLANO CORTÉS una vez notificados personalmente del auto que admitió el libelo incoativo,

¹ Archivo 090.

² Archivo 091.

³ Archivo 087.

⁴ Fl. 54 del cuaderno físico.

⁵ Fl. 57 del cuaderno físico.

⁶ Fl. 64 del cuaderno físico.

⁷ Fls. 72 y 73 del cuaderno físico.

contestaron la demanda y se opusieron a la indemnización fijada por el actor de forma **extemporánea**.

TERCERO: INGRESAR el expediente nuevamente al Despacho una vez en firme esta decisión, para seguir con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 116
fijado el 5 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6005c08e001ea966230ff09a1346519d1aad13f3fac2cfc39090a7a3d9924753**
Documento generado en 04/10/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>